

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 13

Martes 18 de enero de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se rectifica el Escalafón de Farmacéuticos Titulares. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1955).

Ilmo. Sr.: Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de abril último el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, se hace necesario acomodar todas las funciones a los preceptos que éste dispone, a fin de que no se interrumpa la normalidad de los servicios.

Por lo expuesto, y al objeto de armonizar los intereses de todos los Funcionarios que integran la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares (Inspectores Farmacéuticos Municipales), se impone la rectificación del Escalafón que fué aprobado definitivamente por Orden ministerial de 24 de febrero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del día 18 de marzo de 1942), y por las Ordenes ministeriales de 29 de enero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 31 de enero de 1941), y la de 25 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de mayo de 1945), respectivamente.

Forman también parte del Cuerpo todos aquellos Farmacéuticos a los cuales se les reconoció el derecho a ingreso por las normas enumeradas en los apartados B), C), D) y E) del artículo primero de la Orden de 24 de mayo de 1940, y comprendidos en las relaciones publica-

das en el suplemento del *Boletín Oficial del Estado* de 11 de junio de 1940, que lo fueron con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y séptimo del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, fecha 14 de junio de 1935, y todos aquellos a los que les fué reconocido este derecho por resolución administrativa.

Igualmente forman parte integrante del Cuerpo todos aquellos Farmacéuticos que figuran en las relaciones de aprobados en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo celebradas los años desde el 1941 al 1954, ambos inclusive, y publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente.

Se hace necesario asimismo, para dar unidad efectiva a todos estos grupos, eliminar de todos ellos las bajas naturales a consecuencia de fallecimiento, por edad reglamentaria o por cualquier otra causa legal, y completar los datos relativos a los miembros que pertenecen al referido Cuerpo.

En virtud de lo que antecede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de todas las provincias, así como las de Sanidad Civil de Melilla y Ceuta, se remita a esa Dirección General de Sanidad relación nominal de todos los Farmacéuticos que pertenezcan al Cuerpo de titulares (Inspectores Farmacéuticos Municipales), en la demarcación de la Jefatura respectiva en la fecha de treinta y uno de diciembre del presente año mil novecientos cincuenta y cuatro, al objeto de confeccionar el Escalafón de estos funcionarios en cada provincia.

A estos efectos, las Jefaturas Provinciales darán las órdenes oportunas a los

Inspectores provinciales de Farmacia para que confeccionen estos Escalafones en el plazo máximo de tres meses, teniendo en cuenta las normas y datos siguientes.

a) Los Farmacéuticos que han desempeñado o desempeñen en la actualidad, en propiedad, Inspecciones Farmacéuticas Municipales justificarán debidamente los servicios efectivos prestados desde el 31 de diciembre de 1940, fecha de cierre del anterior Escalafón, al 31 de diciembre del corriente año 1954, con certificaciones de los Ayuntamientos respectivos que por sí solos constituyan partido farmacéutico, y solamente del pueblo matriz cuando se halle mancomunado, o de las Autoridades sanitarias correspondientes, a los efectos de computar dichos servicios a aquellos que los hayan prestado por primera vez a partir de dicha fecha, y sumárselos a los que ya los tenían acreditados en el Escalafón aprobado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1942 publicada en el suplemento al *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de marzo de 1942.

Asimismo y desde la misma fecha de 31 de diciembre de 1940, se procederá con los Farmacéuticos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, a los que se les reconocieron los servicios prestados en propiedad por la Orden ministerial de 29 de enero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del día 31).

b) Los Farmacéuticos que perteneciendo al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales se hallen desempeñando las plazas de titulares con el carácter de interinos, con nombramiento de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, se les computarán sus servicios por las certificaciones expedidas por estos Organismos a partir del 1 de enero

del corriente año, fecha de vigencia del nuevo Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, que concede este derecho con arreglo a lo preceptuado en la disposición transitoria octava.

c) Los Farmacéuticos que desempeñen cargo técnico en los Laboratorios oficiales de análisis podrán igualmente acreditar los servicios prestados en propiedad a partir del 31 de diciembre de 1940.

El documento justificativo consistirá en una certificación expedida por el Centro oficial correspondiente.

d) Los Farmacéuticos que no puedan acreditar servicios efectivos, pero que pertenezcan al Cuerpo por diferentes causas, entre ellos los ingresados por oposición, acreditarán su permanencia en el mismo, con certificaciones expedidas por la Sección de Titulares de la Inspección General de Farmacia.

Art. 2.º Por las citadas Jefaturas de Sanidad deberán ser requeridos los Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Inspectores Farmacéuticos Municipales, residentes en la jurisdicción respectiva, a fin de que los interesados procedan al envío de su certificación de nacimiento, documento que presentará al propio tiempo que las certificaciones a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º, según los casos, cuyos datos les serán recabados mediante Orden circular, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a través de los Colegios Oficiales, concediéndoles al efecto un plazo de dos meses para cumplimentarlo.

Art. 3.º Por la Dirección General de Sanidad se remitirán a las Jefaturas Provinciales los modelos e instrucciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Art. 4.º Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos colaborarán con las Inspecciones Provinciales de Farmacia para que en el plazo previsto estén en poder de las mismas todos los documentos consignados.

Las mencionadas Inspecciones en el transcurso de otro mes, entregarán a las Jefaturas de Sanidad respectivas todos los expedientes debidamente terminados y relacionados, que éstas remitirán con urgencia a la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

55

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, me remite la siguiente Circular:

Excmo. Sr.: Terminado el ejercicio económico de 1954, esta Jefatura Superior considera conveniente recordar a las Corporaciones locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito en el plazo y forma determinados en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad.

A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local, en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de fondos esté desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional, se observarán las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse en el actual mes de enero con respecto al semestre anterior.

1.ª Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales se integrará al menos por tres funcionarios: dos de la Depositaria y un tercero designado por el Interventor.

Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de enero en que cada Recaudador habrá de presentar en la Depositaria las cuentas por triplicado relativas a dichas dos clases de valores y cerradas al 31 de diciembre.

2.ª La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al artículo 185 del Estatuto de Recaudación. Cuando el cuentadante recaude solo en voluntaria se hará en aquella referencia únicamente a los apartados d) y e) en el cargo y c), d), i), n) y ñ), en la data, de los contenidos en dicho artículo.

En la data del resumen por conceptos se expresará:

a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.

b) Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondientes a dicho saldo deudor.

c) Ingresos de Voluntaria.

d) Ingresos de Ejecutiva.

e) Ingresos del producto del recargo sobre apremios (artículo 256 del reglamento de Haciendas Locales).

f) Bajas.

g) Fallidos.

h) Valores datados por otros motivos.

i) Saldo deudor, a cuenta nueva (si así resultare).

3.ª Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 187 del referido Estatuto, y tanto en las de esta clase como en las de valores en recibo, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 185, así como lo prevenido en el apartado c) del 189.

4.ª Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar conforme a la regla 70 de la Instrucción anexa al Reglamento de Haciendas locales, y sin perjuicio de su verificación con la Contabilidad general de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina del cuentadante, para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de cobro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión.

Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Comisión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera la adopción de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las mencionadas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor, y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos e importes de los valores que deben declararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

5.ª El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta de rectificación de errores o de apertura de expediente e imposición de sanciones, según los casos, dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o del Presidente de la Diputación Provincial, según los casos, quienes

acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes.

6.^a Por conducto de V. E. los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento dentro de los diez primeros días de febrero, cuando se trate de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de la capital o de los de poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una de dichas cuentas, en el que reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación o reparos.

Los demás Ayuntamientos de esa provincia que tengan Depositario del Cuerpo Nacional, remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo y con los mismos requisitos enumerados, al jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

7.^a A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección Provincial se acompañarán, por cada Corporación, certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente en los casos de solvencia, que el servicio recaudatorio se desenvuelve con normalidad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo; o, en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías, exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas.

8.^a Si por cualquier motivo no se hubieren formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de enero corriente, reflejarán la gestión de todo el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que recojan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas, de oficio, por la Intervención de Fondos.

9.^a En los supuestos a que se refiere el artículo 192 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme, deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia, como en el de falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo de éste las retribuciones especiales que

señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

10.^a En los casos de alcance comprobado o cuando se presumiese la existencia de descubiertos, se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta el Presidente de la Corporación, por conducto de V. E. del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medidas que en virtud del artículo 642 de Ley de Régimen Local deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda Local.

En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con arreglo al artículo 347 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954, simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad y, en consecuencia, queden aquéllas justificadas y censuradas convenientemente.

Se dará también cumplimiento, en tales Corporaciones, a lo prevenido más arriba con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y el del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, rogando a V. E. la inmediata publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de enero de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu.

90

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de la fecha han sido juramentados por este Gobierno Civil Adrián Jiménez Jiménez, Tomás Mañoso Valentín, Nicéforo Bustamante Carrión, Pedro Nieto Nieto, Constancio Domínguez Olea, Ildefonso Bruno Pérez, Juan Manuel Carrión Marcos, José Marcelo González Fernández, Ignacio Arranz Crespo y Pedro Fraile Rico, para prestar servicios como guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 22 de diciembre de 1954.
El gobernador civil, Jesús Aramburu
Olarán.

123

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso anual para la adquisición de víveres y combustible

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de los corrientes se publica un anuncio de concurso para contratar el suministro de los víveres y artículos que se consideren precisos en los Centros benéfico-provinciales durante todo el año de 1955, cuyos importes respectivos de adquisición exceden de 500.000 pesetas. Dichos artículos serán entregados mensualmente, a petición de los señores directores de referidos Centros.

Los pliegos-ofertas para este concurso, cerrados y lacrados a voluntad del licitador, se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, dentro de las horas de oficina y durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, reintegrados con 4,75 pesetas en pólizas del Estado y un timbre provincial de 3,00 pesetas.

Juntamente con la oferta, se incluirá una declaración en la que el licitador afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por el reglamento de Contratación en sus artículos 4.º y 5.º.

Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría General.

Por separado del pliego conteniendo la proposición que se haga, se acompañará el resguardo de fianza provisional, en la cuantía que se señala a continuación.

La apertura y publicidad de los pliegos presentados se verificará el siguiente día de aquel en que finalice el plazo de los diez días hábiles concedidos al efecto. Dicha apertura tendrá lugar en el Salón de sesiones, a las trece horas, ante la mesa constituida por el señor presidente o diputado en quien delegue y el señor secretario de la Corporación.

El contrato que pueda derivarse del concurso se entenderá hecho a riesgo y ventura, por lo cual el contratista no tendrá derecho a reclamar aumento por revisión de precios ni indemnización por ningún motivo.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes:

57.300 kilogramos de carne de vaca; fianza provisional, 16.445,10 pesetas; definitiva, 32.890,20 pesetas.

600.000 kilogramos de patatas; fianza provisional, 11.400 pesetas; definitiva, 22.800 pesetas.

180.000 litros de leche de vaca; fianza provisional, 11.520 pesetas; definitiva, 23.040 pesetas.

860.000 kilogramos de carbón antracita; fianza provisional, 12.212 pesetas; definitiva, 24.424 pesetas.

Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que origine este concurso, tales como anuncios en el *Boletín Oficial del Estado*, «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, así como también los derechos del notario en la formalización de escritura pública, liquidación de Derechos Reales y todo otro cualquier impuesto o gravamen que pueda sufrir el artículo hasta su entrega en los respectivos Centros benéficos donde únicamente se considerarán recibidos.

El oferente que actúe en representación de tercera persona deberá incluir con su oferta el poder correspondiente, que será declarado bastante, a costa del licitador, por el señor secretario general de la Corporación.

En lo no previsto por el pliego de condiciones administrativas a que se alude anteriormente, regirán las normas contenidas en los artículos 307 al 318 de la ley de Régimen Local vigente y el reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El presentador de pliegos que hubiere de exigir el correspondiente recibo deberá entregar un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Valladolid, 14 de enero de 1955.—El presidente accidental, Víctor Gómez Ayllón.—El secretario, Dionisio J. Nequeruela.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ... (población, calle y número), enterado de los pliegos de condiciones técnicas y administrativas formadas para el concurso de adquisición de artículos con destino a los Centros benéfico-provinciales dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a suministrar al ... (aquí el Establecimiento o Establecimientos) hasta el día 31 de diciembre de 1955 ... (aquí la cantidad y artículos), al precio de ... (aquí la cantidad y artículos), al precio de ... (aquí la cantidad en letra,

por la unidad señalada de cada artículo ofrecido), comprometiéndose igualmente a cumplir todas las condiciones generales del concurso.

(Fecha y firma)

DECLARACIÓN DE CAPACIDAD

(En pliego aparte)

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso de adquisición de artículos de alimentación y consumo durante el año 1955, anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.

(Fecha y firma del concursante)

163

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Puente Duero

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones que consideren pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en la ley de Régimen Local.

Puente Duero, 31 de diciembre de 1954.—El alcalde, Daniel Casero.

135-133

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos ejecutivos con el número 244 de 1953, a instancia de don Manuel González Aquiso, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, contra don Aurelio Marinero García, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de 35.000 pesetas de principal, 110,55 pesetas de gastos de protesto y 8.000 pesetas para costas y gastos sin perjuicio; en los que a instancia de

la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados, bajo las advertencias que se indican:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Un horno giratorio para cocer pan, marca «Industrias Martí», con su instalación completa en perfecto estado, que ocupa todo el frente del local destinado a panadería en la calle Loza, número 16, de esta capital; valorado en setenta mil pesetas.

2. Una amasadora con su motor eléctrico, marca A. S. E. A., de 2,5 H. P. de fuerza; valorado en treinta mil pesetas.

3. Una refinadora de rodillos, con su motor; valorada en veinte mil pesetas.

4. Una divisora de piezas; Valorada en nueve mil pesetas.

5. Una artesa para amasar, de dos metros de largo por sesenta centímetros de ancho; valorada en dos mil quinientas pesetas.

6. Una mesa de brega, con tres tableros, de 1,50 metros de largo por 2 de ancho; valorada en mil quinientas pesetas.

7. Un armario de panadería, con diez tableros; valorado en dos mil quinientas pesetas.

8. Setecientos kilogramos de harina; valorados en tres mil setecientos ochenta pesetas.

En total, ciento treinta y nueve mil doscientas ochenta pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, el día tres de febrero próximo, a las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera. Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del demandado en la calle Loza, número 16, de esta capital; podrán examinarlos cuando se desee.

Dado en Valladolid, a ... de enero de mil novecientos— César Aparicio y de Santiago, secretario, Valeriano Ma...

162-134

Imprenta de la Diputación provincial.